

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 015-2017-CD-OSITRAN

Lima, 24 de julio de 2017

## VISTOS:

Las Cartas Nº C-LAP-GRE-2017-0124 y Nº C-LAP-GRE-2017-0137, recibidas el 14 y 16 de marzo de 2017 respectivamente, remitidas por Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, LAP o el Concesionario), los Memorandos Nº 059-17-GAJ-OSITRAN y Nº 066-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0383-2017-JCA-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Cartas Nº C-LAP-GRE-2017-0124 y Nº C-LAP-GRE-2017-0137, recibidas el 14 y 16 de marzo de 2017, el Concesionario remitió a OSITRAN copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con Inversiones FISA como consecuencia del proceso de adjudicación llevado a cabo para asignar las áreas destinadas a Salones VIP en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como la primera Adenda a dicho Contrato, presentado a OSITRAN en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH);

Que, LAP sustenta su solicitud indicando que la información remitida resulta intrínsecamente reservada y debe ser considerada como "confidencial" por ser información que de divulgarse puede afectar los intereses de Inversiones FISA y su representada. Adicionalmente, la información remitida corresponde a la definición general de la "información confidencial" contenida en el artículo 1º del Reglamento, en la medida que se trata de información que "debido a su contenido, no resulta conveniente su divulgación en el mercado", toda vez que quien cuente con la información generada en el proceso de adjudicación de áreas para salones VIP en el AIJCH, en concreto la información contenida en el Contrato de Arrendamiento, poseerá información que no habría conseguido dentro del curso normal del mercado, pudiéndola utilizar en su beneficio y – de esa manera – generar eventuales consecuencias distorsionadas en el mismo;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nº 059-17-GAJ-OSITRAN y Nº 066-17-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en las Cartas Nº C-



LAP-GRE-2017-0124 y N° C-LAP-GRE-2017-0137, cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento, señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado a los de carácter de "secreto comercial" de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Información Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a:

*"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial aquella información referida a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...)".*

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial, tales como Contratos (adendas, cláusulas adicionales, convenios, condiciones contractuales en general), descripción de la Política de Precios, condiciones de venta, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en su Informe N° 0383-2017-JCA-GSF-OSITRAN, la información remitida por el Concesionario se enmarca en la obligación contenida en el numeral 5.4 del Contrato de Concesión del AIJCH, y consta de una copia del Contrato N° 40000796, suscrito entre Inversiones FISA y LAP como consecuencia del proceso de adjudicación llevado a cabo para la asignación de las áreas destinadas a Salones VIP en la zona internacional del AIJCH, así como una copia de la Adenda N° 01 al mencionado contrato de arrendamiento;

Que, conforme al citado Informe, de la revisión de la información presentada por LAP en los documentos señalados en el párrafo precedente, se advierte lo siguiente:

1. Que, el Concesionario ha presentado su solicitud de confidencialidad, cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 9° del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presenta ante OSITRAN, así como también, con la formalidad del ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento.
2. Que, el Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN, no define lo que constituye un secreto comercial, motivo por el cual corresponde remitirse a las definiciones y conceptos incluidos en la normativa y lineamientos de la materia.

3. Que, la información presentada por LAP a OSITRAN, contenida en los Anexos V y XV del Contrato de Arrendamiento suscrito entre LAP e Inversiones FISA y la contenida en la Adenda N°01 de dicho Contrato, presentada a OSITRAN en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión del AIJCH, contiene información respecto a las condiciones económicas y comerciales de un Contrato de Arrendamiento y su divulgación puede generar distorsiones en la relación de los agentes del mercado, y dado que las mismas están contenidos en los Lineamientos de Confidencialidad de la Comisión de Libre Competencia, dicha información es considerada como secreto comercial.
4. Que, por lo antes indicado, la información materia de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP, correspondiente a los Anexos V y XV, y la Adenda N° 01 del Contrato de Arrendamiento, califica como información confidencial, bajo el criterio del literal b) del artículo 6° del Reglamento, que señala que la información que se declarará como confidencial será *"La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil"*, tal como lo ha solicitado LAP. En tal sentido, resulta procedente declarar la confidencialidad de la información, dado que se encuentra protegida por el secreto comercial, hasta que finalice el periodo de vigencia del contrato de arrendamiento suscrito entre Inversiones FISA y LAP.
5. Que, no corresponde declarar como confidencial el resto del contenido del Contrato de Arrendamiento y sus Anexos diferentes a los Anexos V y XV, toda vez que no contienen información que pueda generar distorsiones en la relación de los agentes de mercado, por tanto, no cumple con lo preceptuado como información confidencial en el marco del Reglamento.

Que, el artículo 4° del Reglamento señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 614-17-CD-OSITRAN;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la información contenida en los Anexos V y XV del Contrato de Arrendamiento suscrito entre Inversiones FISA y LAP, y la Adenda N° 01 del referido contrato, presentada a OSITRAN mediante las Cartas N° C-LAP-GRE-2017-0124 y N° C-LAP-GRE-2017-0137, recibidas el 14 y 16 de marzo de 2017 respectivamente, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5.4 del Contrato de Concesión del AIJCH.

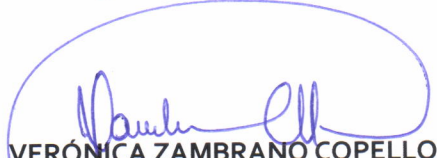
**Artículo 2º.-** No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, el resto del contenido del contrato de arrendamiento suscrito entre Inversiones FISA y LAP y los Anexos diferentes a los Anexos V y XV, presentada a OSITRAN mediante las Cartas N° C-LAP-GRE-2017-0124 y N° C-LAP-GRE-2017-0137, recibidas el 14 y 16 de marzo de 2017 respectivamente, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5.4 del Contrato de Concesión del AIJCH.

**Artículo 3º.-** Mantener la confidencialidad de la información contenida en el artículo 1º de la presente Resolución, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito con Inversiones FISA o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0383-2017-JCA-GSF-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

**Artículo 5º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 26837-17